



empresa férrea regional

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SERVIDUMBRE POR VÍA ADMINISTRATIVA"

### EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las facultades delegadas mediante Decreto 188 del 29 de mayo de 2024, emitido por la Gobernación de Cundinamarca, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *"Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social"*.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 define como un motivo de utilidad pública e interés social: la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, otorgando facultades a las entidades territoriales para constituir servidumbres.

Que el artículo 56 de la Ley 142 de 1994 declara de utilidad pública e interés social las obras destinadas a la prestación de servicios públicos domiciliarios, así como las actividades necesarias para garantizar la protección de las instalaciones correspondientes, incluyendo la imposición de servidumbres como mecanismo para facilitar su ejecución.

Que la imposición de una servidumbre constituye una limitación al derecho de dominio, generando restricciones específicas en el uso y goce del bien inmueble afectado, tales como la ocupación parcial, la limitación de construcciones o mejoras, o la modificación del entorno inmediato. No obstante, dicha afectación se encuentra justificada por el principio de prevalencia del interés público, conforme al artículo 58 de la Constitución Política, en virtud del cual los derechos individuales deben ceder cuando son incompatibles con los fines superiores del bienestar colectivo, como lo es la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte.

Que de conformidad con los parámetros establecidos por la Resolución 1092 de 2022 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC la Empresa Férrea Regional S.A.S. a través de sus contratistas elaboró el avalúo el cual determina el valor de la oferta y que es base fundamental para la expedición del presente acto administrativo.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013, se han evaluado cuidadosamente las condiciones y características de la servidumbre propuesta para minimizar los impactos sobre la propiedad, garantizando una justa compensación económica basada en el avalúo técnico correspondiente, conforme a los principios de equidad, proporcionalidad y respeto por los derechos de los propietarios.

Que el numeral 6 del artículo 4 de la Ley 1682 de 2013 dispone que las líneas férreas, junto con la infraestructura asociada al control de tránsito, la señalización, las estaciones férreas y sus respectivas zonas de exclusión o fajas de retiro, forman parte integral de la infraestructura de transporte, reconociendo su importancia estratégica en el desarrollo y operación de los proyectos de movilidad.

Que el Departamento de Cundinamarca, en el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2028, aprobado mediante la Ordenanza No. 01 de 2024 "Gobernando: Más que un Plan", ha establecido en el numeral 3.2.4.3.11 una serie de proyectos estratégicos de infraestructura de transporte para la región, orientados a reducir los tiempos de desplazamiento en las provincias



Gobernación de  
**Cundinamarca**



Av. Calle 26 # 57- 83 Ciudad Empresarial Sarmiento  
Angulo - Oficina P7-T8, Bogotá D.C. - Colombia  
Código Postal: 110931

Facebook: empresaferreregional Instagram: @efrcundinamarca Twitter: @efrcundinamarca  
<https://www.efr-cundinamarca.gov.co/>



empresa férrea regional

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SERVIDUMBRE POR VÍA ADMINISTRATIVA"**

de Sabana Occidente, Sabana Centro, Guavio y Soacha, promoviendo una mejor conectividad y calidad de vida para sus habitantes.

Que el documento CONPES 3882 de 2017 detalló la importancia de la conectividad en la ciudad-región, y describe que el Regiotram de Occidente desempeña entre otras dos funciones fundamentales para los habitantes de las zonas en las cuales se desarrollará: i) Representa un sistema moderno de transporte de velocidad media que conectará los habitantes bajo la visión de Región Capital, en la cual los municipios de Facatativá, Madrid, Mosquera y Funza tienen una alta integración con el centro de Bogotá en términos de viajes; ii) Actúa como un sistema de transporte masivo en el área urbana de Bogotá, ofreciendo una alternativa adicional de transporte para los bogotanos

Que el CONPES 3902 de 2017, declaró de importancia estratégica para la Nación el Proyecto Regiotram de Occidente, estableciendo: "...(..) El corredor de la Calle 13 es un eje de conexión esencial entre el Distrito Capital y los Municipios que se ubican en el borde occidental de la Ciudad: permea los municipios de Funza, Madrid, Mosquera y Facatativá y hace parte de uno de los corredores viales más importantes que conecta la capital con el occidente del País. Estos 4 municipios concentran aproximadamente el 14% de la población del Departamento de Cundinamarca, sin considerarse la población de Bogotá y un 79% de la población de Sabana de Occidente".

Que el Ministerio de Transporte, mediante Resolución No 0004870 del 7 de noviembre de 2017, definió como área de influencia para el Sistema de Transporte Masivo "Regiotram Corredor de Occidente" la inscrita dentro del perímetro férreo existente entre Bogotá D.C y Facatativá y su extensión en los municipios de Mosquera, Funza, Madrid y Facatativá del departamento de Cundinamarca,

Que, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013, los gobernadores están facultados para imponer servidumbres mediante acto administrativo en aquellos casos donde los predios afectados se encuentren ubicados en más de un municipio dentro de su jurisdicción, con el fin de garantizar la ejecución eficiente de dichos proyectos. Para el desarrollo de lo previsto en esta disposición, es necesario agotar previamente una etapa de negociación directa, en caso de no lograrse un acuerdo en esta etapa, el gobernador podrá proceder a la imposición de la servidumbre por vía administrativa, en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Que el Decreto 1079 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", regula en el Título 3 de la Parte 4 los términos, procedimientos y requisitos que deben observarse para adelantar la etapa de negociación directa y, en caso de no lograrse un acuerdo con los titulares del derecho de dominio o poseedores inscritos, proceder con la imposición de servidumbres por vía administrativa

Que, de acuerdo con el artículo 2.4.3.2. del Decreto 1079 de 2015, el proceso de imposición de servidumbres por vía administrativa para proyectos de infraestructura consta de tres etapas: i) la oferta de servidumbre, que debe detallar la identificación del inmueble, sus linderos, el área afectada, la duración de la servidumbre y el precio ofrecido; ii) la negociación, orientada a lograr un acuerdo formal mediante escritura pública; y iii) la imposición administrativa, que procede si no se logra acuerdo, la oferta es rechazada, los afectados guardan silencio, o no se formaliza la escritura pública en los términos acordados.

Que el artículo 2.4.3.6 del Decreto 1079 de 2015 establece que las autoridades competentes para adelantar el procedimiento de negociación directa o de imposición de servidumbres por vía administrativa tienen la facultad de delegar estas funciones.



Gobernación de  
**Cundinamarca**

Av. Calle 26 # 57- 83 Ciudad Empresarial Sarmiento  
Angulo - Oficina P7-T8, Bogotá D.C. - Colombia  
Código Postal: 110931

empresaferreregional @efrcundinamarca @efrcundinamarca  
<https://www.efer-cundinamarca.gov.co/>



empresa férrea regional

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SERVIDUMBRE POR VÍA ADMINISTRATIVA"**

Que mediante el Decreto 188 del 29 de mayo de 2024, el Gobernador de Cundinamarca delegó en el Gerente de la Empresa Férrea Regional S.A.S., o en quien ejerza dicha función, las facultades para adelantar la negociación directa y la imposición de servidumbres por vía administrativa necesarias para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte a cargo de esta entidad, en beneficio del Departamento de Cundinamarca, esta delegación tiene como finalidad agilizar los procesos administrativos relacionados con la adquisición de derechos reales que permitan la correcta implementación de proyectos estratégicos, enmarcados dentro de los principios de eficiencia, economía y celeridad, asegurando el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y facilitando el desarrollo de obras esenciales para el bienestar y conectividad del departamento.

Que la **EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S.**, es una sociedad por acciones simplificada, constituida entre entidades públicas o territoriales de carácter comercial con aportes públicos, sometida al régimen jurídico establecido en la Ley 489 de 1998, creada mediante Escritura Pública No. 1280 de 2010, cuyo objeto corresponde a: (i) *El desarrollo, establecimiento, explotación y operación del sistema de transporte masivo y del sistema de transporte ferroviario, incluyendo las respectivas infraestructuras.* (ii) *la gestión, de otros sistemas alternativos de transporte, cuando así lo determinen las autoridades competentes, así como a facilitar y coadyuvar a la integración modal con otros sistemas de transporte de entes gestores y modos de transporte para la correcta prestación de servicio de transporte.* (iii) *La gestión, ejecución y administración de proyectos de infraestructura de transporte que atiendan las necesidades de movilidad, cuando dicha labor se asigne o delegue por la correspondiente autoridad de transporte a través convenio o contrato, labores que podrá desempeñar directamente o con terceros.* (iv) *Prestar servicios de asesoría, consultoría, asistencia técnica y capacitación en servicios de transporte público en sus diferentes modalidades.*

Que, en virtud de lo expuesto, la Empresa Férrea Regional S.A.S., está facultada para expedir el presente acto administrativo, con relación a la constitución de servidumbres que se requieren para el traslado de redes del PROYECTO REGIOTRAM DE OCCIDENTE, entre ellos, una zona de terreno del inmueble identificado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

Se incorpora a esta Resolución ANEXO UNO, que contiene la transcripción de las normas que regulan el procedimiento de imposición de servidumbres por vía administrativa, el cual forma parte integral del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: - OFERTA.** En virtud de lo establecido en el artículo 2.4.3.2 del Decreto 1079 de 2015, el presente acto administrativo constituye una oferta formal para la constitución de una servidumbre sobre el inmueble identificado en el artículo segundo del presente acto administrativo y tiene como finalidad llegar a un acuerdo para la constitución de la servidumbre dentro de un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acto administrativo.

En caso de que transcurrido dicho plazo no se logre un acuerdo para la constitución de la servidumbre, o si, habiéndose aceptado la oferta, no se cumplieren los compromisos pactados en la promesa de constitución de servidumbre por parte del titular (es) del derecho real de dominio o este no cumpliera los con a la suscripción de la correspondiente escritura pública dentro del término acordado, LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. procederá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013 en concordancia con los artículos 2.4.3.3. y SS, a imponer la servidumbre por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca.



Gobernación de  
**Cundinamarca**

Av. Calle 26 # 57- 83 Ciudad Empresarial Sarmiento  
Angulo - Oficina P7-T8, Bogotá D.C. - Colombia  
Código Postal: 110931

Facebook: empresaferrearegional Instagram: @efrcundinamarca Twitter: @efrcundinamarca  
<https://www.efer-cundinamarca.gov.co/>



empresa férrea regional

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SERVIDUMBRE POR VÍA ADMINISTRATIVA"

Todo lo anterior se realizará en estricto cumplimiento de lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE Y SU TITULAR.** La presente oferta de servidumbre se dirige a MARGOTH CHACÓN DE OTALORA identificada con la cédula de ciudadanía N. 20.733.686 Y/O SUS HEREDEROS DETERMINADOS O POR DETERMINAR, en calidad de titular del derecho de dominio, de una zona de terreno sobre la cual se constituirá la servidumbre la cual hace parte del inmueble denominado Aislamiento de la Vía Férrea del municipio de Madrid identificado con la cédula catastral número 254300102000000030222000000000, matrícula inmobiliaria número 50C-1532597, con un área de 611.75 M2 conforme lo señalado en la ficha predial PRGA1-098, cuyos linderos son: "POR EL NORTE del punto uno (P1) al punto cinco (P5), pasando por el punto dos (P2), el punto tres (P3), el punto cuatro (P4), con una distancia de noventa y siete punto noventa y un metros (97.91m) colindando con predio de MARGOTH CHACÓN DE OTALORA, POR EL SUR del punto seis (P6) al punto siete (P7) con distancia de noventa y cinco punto seis metros (95.6m) colindando con VÍA FÉRREA, POR EL ORIENTE del punto cinco (P5) al punto seis (P6) con una distancia de cinco punto noventa y nueve metros (5.99m) colindando con FIDEICOMISO FIDUBOGOTA - LA SOLEDAD, POR EL OCCIDENTE del punto siete (P7) al punto uno (P1) con una distancia de ocho punto tres metros (8.3m) colindando con CALLE 8"

**PARÁGRAFO:** El tiempo de duración de la servidumbre será el necesario para la construcción y la operación del **PROYECTO REGIOTRAM DE OCCIDENTE**.

**ARTÍCULO TERCERO. - VALOR DE LA SERVIDUMBRE.** El valor del precio indemnizatorio que presenta la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S., por la constitución de la servidumbre identificada en el artículo segundo del presente acto administrativo es de **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$388.424.918)**, de conformidad con el informe técnico de avalúo No. AVALÚO 008-2024 de fecha 26 de febrero de 2024 y avalúo de servidumbre EIC: 143 del 22 de noviembre de 2022, elaborados por Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca. El citado valor, en los términos la Resolución IGAC 1092 de 2022, comprende los siguientes conceptos:

1. El valor comercial de la servidumbre por valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$381.966.330)**
2. La indemnización por daño emergente por un valor de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.458.588)**

**ARTÍCULO CUARTO. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.** LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S tramitará ante la FIDUCIARIA solicitud de pago quien, en su calidad de PAGADOR, cancelará el precio antes estipulado, previa expedición de (los) registro(s) presupuestal(es), siempre y cuando, notificado el presente acto administrativo al actual titular del derecho de derechos reales respecto del inmueble objeto de imposición, acepte el precio y suscriba la respectiva promesa de constitución de servidumbre de que trata el artículo 2.4.3.2 del Decreto 1079 de 2015. Dicho pago, se realizará de la siguiente forma:

- a) Un primer contado, por el ochenta por ciento (80%) del precio indemnizatorio, es decir, la cantidad de **TRESCIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$310.739.935)** previa expedición del correspondiente registro presupuestal por parte de la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S, suma que será pagada dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la solicitud de pago efectuada por la Empresa Férrea Regional S.A.S. al PAGADOR.



Gobernación de  
**Cundinamarca**

Av. Calle 26 # 57- 83 Ciudad Empresarial Sarmiento  
Angulo - Oficina P7-T8, Bogotá D.C. - Colombia

Código Postal: 110931

f empresaferreregional @efrcundinamarca @efrcundinamarca  
<https://www.efr-cundinamarca.gov.co/>



empresa férrea regional

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SERVIDUMBRE POR VÍA ADMINISTRATIVA"**

Dicha solicitud de pago será presentada una vez **EL PROPIETARIO** cumpla con los siguientes requisitos: 1) Legalización de la promesa de servidumbre, 2) Presentación del certificado de libertad y tradición, en el que conste la inscripción de la oferta. 3) Estado de cuenta por la contribución de valorización. 4) Estado de cuenta del impuesto predial de los últimos cinco años. 5) La entrega real y material de zona donde se constituirá la servidumbre.

b) Un segundo contado o saldo, por el veinte por ciento (20%), es decir, la cantidad de **SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$77.684.983)** dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la solicitud de pago efectuada por la Empresa Férrea Regional S.A.S. al PAGADOR, la cual se hará una vez **EL VENDEDOR** cumpla con los siguientes requisitos: 1) Entrega a la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. de la primera copia de la Escritura Pública debidamente registrada. 2) Certificado de Tradición donde aparezca la servidumbre a favor del Departamento de Cundinamarca.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La entrega material del inmueble se llevará a cabo por parte del (los) titular (es) del derecho real de dominio a la **EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S.**, dentro del término establecido para tal efecto en la respectiva promesa de servidumbre o en el término que acuerden las partes, en caso de incumplimiento de tal hecho, se dará inicio inmediato a la imposición de servidumbre por vía administrativa, en los términos establecidos por el Decreto 1079 de 2015.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que la cuantía efectivamente pagada por los gastos de notariado y registro correspondiente al otorgamiento y registro de la escritura pública de constitución de servidumbre en el Certificado de Libertad y Tradición, sea inferior a aquella definida, por el mismo concepto, en el avalúo comercial señalado en el Artículo Tercero, la diferencia entre estos valores será descontada del segundo y último contado al que se refiere el presente artículo.

**ARTÍCULO SEXTO. APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor total del precio indemnizatorio al que se refiere el Artículo Tercero de la presente Resolución se amparan en el presupuesto de la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S, según certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2024000542, del 6 de diciembre de 2024.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. – FINALIDAD DE LA SERVIDUMBRE:** El inmueble identificado en el Artículo Segundo de la presente resolución será objeto de la constitución de una servidumbre, destinada exclusivamente a la ejecución del proyecto Regiotram de Occidente, declarado de utilidad pública e interés social, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 y el numeral 6 del artículo 4 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 57 de la Ley 142 de 1994. La servidumbre permitirá el uso del predio identificado en el artículo segundo para la instalación, operación, mantenimiento y demás actividades necesarias para el desarrollo de la infraestructura requerida.

**ARTICULO OCTAVO - INSCRIPCIÓN DE LA OFERTA. -** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4.3.2. del Decreto 1079 de 2015, en concordancia con el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, se procederá a la inscripción de la presente Resolución ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1532597.

**ARTÍCULO NOVENO. - ANEXOS DE LA OFERTA.** Se anexa a la presente resolución y forma parte integral de ésta, la transcripción de las normas que reglamentan la imposición de servidumbres por vía administrativa, así como el AVALÚO mencionado en el Artículo Tercero.

**ARTÍCULO DÉCIMO. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS:** La presente resolución se notificará a MARGOTH CHACON DE OTALORA, titular del derecho de propiedad del inmueble de que trata



Gobernación de  
**Cundinamarca**

Av. Calle 26 # 57- 83 Ciudad Empresarial Sarmiento  
Angulo - Oficina P7-T8, Bogotá D.C. – Colombia  
Código Postal: 110931

Facebook: empresaferrearegional Instagram: @efrcundinamarca Twitter: @efrcundinamarca  
<https://www.efr-cundinamarca.gov.co/>



empresa férrea regional

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA PARA LA  
CONSTITUCIÓN DE UNA SERVIDUMBRE POR VÍA ADMINISTRATIVA"

esta Resolución, lo anterior de conformidad con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, y contra ésta no procede recurso alguno, de acuerdo a lo señalado en el artículo 75 del mencionado Código. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier solicitud adicional deberá estar acompañada de los documentos idóneos que acrediten lo solicitado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D. C., el 20 DIC 2024

  
ORLANDO SANTIAGO CELY  
Gerente General  
EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales aplicables a la Empresa Férrea Regional, según corresponda.

Proyectó: Nancy Coronado – Contratista EFR  
Revisó: Carlos Andrés Bonilla Gómez – Contratista EFR  
Luz Ángela Cardoso – Profesional Especializado Grado 10 Oficina Asesora Jurídica - EFR  
Ángela Adriana Mendoza Roa – Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Aprobó: Francisco Javier Cuervo Del Castillo – Contratista EFR  
Jorge Alberto Perea Baena – Subdirector de Integración, Sostenibilidad y Entorno



Gobernación de  
**Cundinamarca**

Av. Calle 26 # 57- 83 Ciudad Empresarial Sarmiento  
Angulo - Oficina P7-T8, Bogotá D.C. – Colombia  
Código Postal: 110931

 empresaferrearegional  @efrcundinamarca  @efrcundinamarca  
<https://www.efr-cundinamarca.gov.co/>



empresa férrea regional

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULÓ UNA OFERTA PARA LA  
CONSTITUCIÓN DE UNA SERVIDUMBRE POR VÍA ADMINISTRATIVA"

Bogotá \_\_\_\_ del \_\_\_\_ de \_\_\_\_

En la fecha se notificaron personalmente de la resolución de oferta de constitución de servidumbre, contra la cual no procede recurso a las siguientes personas, quienes enteradas de su contenido y recibida la copia de la resolución y sus anexos respectivos firman como aparecen.

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono

El Notificador,

Nombre: \_\_\_\_\_

C.C.

T.P



Gobernación de  
**Cundinamarca**

Av. Calle 26 # 57- 83 Ciudad Empresarial Sarmiento  
Angulo - Oficina P7-T8 , Bogotá D.C. – Colombia  
Código Postal: 110931

Facebook: empresaferrearegional Instagram: @efrcundinamarca Twitter: @efrcundinamarca  
<https://www.efr-cundinamarca.gov.co/>